

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

19 de noviembre de 1981

Núm. 236-I

PROYECTO DE LEY

Creación de nuevos Juzgados en Cataluña y en el País Vasco.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, adoptó acuerdo, a petición del Gobierno, de tramitar el proyecto de ley por el que se crean nuevos Juzgados en Cataluña y en el País Vasco y aplicar el procedimiento de urgencia previsto en los artículos 103 y 105, ambos inclusive, del Reglamento provisional de la Cámara, así como remitirlo para su tramitación a la Comisión de Justicia.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días hábiles, que expira el 28 de noviembre, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

MEMORIA-EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 152, párrafo segundo, de la Constitución determina que los Estatutos de Autonomía establecerán la forma y su-

puestos en que las Comunidades Autónomas participarán en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio.

Así, la Comunidad Autónoma Vasca participará en la organización de las demarcaciones judiciales de ámbito inferior a la provincia y en la localización de su capacidad, fijando, en todo caso, su delimitación, según establece el artículo 34, 1, párrafo segundo, de su Estatuto. También el artículo 18, 2.º, del Estatuto de Cataluña determina que corresponde a la Generalidad fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Cataluña y la localización de su capitalidad.

Por ello, a la hora de modificar la demarcación judicial del País Vasco y Cataluña, es necesario que sus Gobiernos se hayan pronunciado sobre el contenido de esta ley, a la espera de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre la materia. Trámite que se ha cumplido, quedando las modificaciones de la demarcación judiciales en estas Comunidades Autónomas circunscritas a lo señalado en el informe de sus Gobiernos respectivos.

En definitiva, el contenido de la ley trata de dar respuesta a las necesidades de la Administración de Justicia en determinadas zonas donde la actividad industrial

y comercial, así como su densidad demográfica han incrementado la actividad jurídica y judicial de forma desmesurada.

Por último, es preciso señalar que esta ley ha sido informada por el Consejo General del Poder Judicial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.º, número 1, de su Ley Orgánica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, el Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 1981, acordó remitir a las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

1. Se crean dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Baracaldo; su Partido Judicial queda formado por este municipio y los de Sestao, Portugalete, Santurce antiguo, Santurce Ortuella, San Salvador del Valle, Abanto y Ciérvana y San Julián de Musques, que se segregarán del Partido Judicial de Bilbao.

2. Se crean dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Badalona; su Partido Judicial queda formado por este municipio, que se segregará del Partido Judicial de Barcelona.

3. Se crea un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Santa Coloma de Gramanet; su Partido Judicial quedará formado por este municipio y el de San Adrián del Besós, que se segregarán del Partido Judicial de Barcelona.

4. Se crea un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en San Boi de Llobregat; su Partido Judicial quedará formado por este municipio y los de Gavá, Begás, Castelldefells y Viladecamps, que se segregarán del Partido Judicial de Barcelona.

5. Se crea el Partido Judicial de Hospitalet de Llobregat, constituido por este municipio y los de Prat de Llobregat, Cornellá, Santa Coloma de Carvelló y San Clemente de Llobregat, siendo servido por los tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona, que en la actualidad tie-

nen jurisdicción exclusiva sobre tal ámbito territorial sin entrar a reparto con los demás Juzgados de Barcelona.

Artículo 2.º

Se crean los siguientes Juzgados de Distrito: Blanes, Calella, Mollet del Vallés y Sitges.

Artículo 3.º

De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados en el artículo 1.º pasarán a depender los Juzgados de Distrito incluidos en su partido.

Los Juzgados de Distrito creados por el artículo 2.º pasarán a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial al que pertenecen.

Artículo 4.º

En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán las dotaciones económicas para el Ministerio de Justicia que la ejecución de esta ley exija.

Artículo 5.º

La provisión de destinos de los nuevos Juzgados se acomodará a los Reglamentos Orgánicos del personal respectivo y a lo establecido en los Estatutos de Autonomía.

Artículo 6.º

El Gobierno adoptará cuantas medidas exija el cumplimiento y ejecución de esta ley.

Disposición adicional

Se delega en el Gobierno para que, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en esta ley, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y del Gobierno de

la Comunidad Autónoma afectada, en el plazo de tres meses, determine los términos municipales que se integran en cada uno de los nuevos Juzgados de Distrito y los que se vean afectados por la creación de los nuevos Partidos Judiciales.

En el ejercicio de la delegación se seguirán los criterios de inmediatez y agilidad en beneficio de una mejor Administración de Justicia, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 82 a 85 de la Constitución española.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961